

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000101	PRIVILEGIOS Y CARTAS REALES

FECHA: 1727

LEGAJO: 577

Nº DE EXPEDIENTE: 8

PLANERO:



Setenta y ocho mil, ranebis.

Nº 91.

SELO TERCERO: SESENTA  
Y OCHO MIL RANEVIS ANO DE  
MIL SEDECIENTOS Y VEINTE  
Y SIETE.

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Si-  
lvas de Guayana de Guayana de Granada  
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca  
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Ce-  
rdeña de Murcia de Senor de Sicilia  
y de Molina etc. Nos las Justicias  
hoyanaras de la Ciudad de Alcazar y de  
Alcazar de la Fuente y demas Justicias  
nuestros y personas a quien lo contuviere en  
esta nuestra Carta tocane y fuere notif  
cada para y gracia sabed que yo el Rey  
Don Manuel Caniego en nombre del Rey  
que de Alcazar y de Alcazar de la Fuente

toaba la Heredad de Servicio y Montar-  
go, entodo el Arzobispado de Toledo y  
mitad del Arcediano de Alarcón Nos  
hizo Relación que con el morbo del Reyto  
que su parte litigava con esa Ciudad sobre  
la observancia de los Privilegios y Accu-  
tuas que su parte tenia en razón de lo  
ofendido nos havamos servido librar Pro-  
visión en diez y seis de febrero del año  
pasado de setecientos y veinte y cinco para  
que durante dicho Reyto esa Ciudad ni  
su Corregidor no impidiesen el cobro del  
Servicio y Montazgo que causavan los  
ganados de las quatro especies alas entra-  
das de Hostaderos y Bermederos  
en el suelo de la mitad del Arcediano

y en esa Ciudad cuyo Escribano  
obedecido los y llamamientos de su Corregidor  
de esa Ciudad en octubre de dicho año de setecientos  
y veinte y cinco para esa Ciudad en su  
Ayuntamiento le havia cumplimentado a su  
servicio del dicho que dicha tenia de su mita-  
cion en quanto a su dolo; en cuya virtud el  
Arzobispo rador des parte que en esa Ciudad  
Ohanueva de la que me a que tambien cobra  
de ella la Hacienda se llama que fuesen en di-  
fuentes ocasiones extrajudicialmente de que  
esa Ciudad y su nuevo Corregidor contrabi-  
niendo al mandado por los del dicho Corregidor  
no le permitian hacer Novenas de los Ganados  
que traesaban por el suelo del Arcediano o  
ni por el de esa Ciudad y por lo que como

ganados forasteros y extranjeros de esta Cui-  
dad hanan pasado y paguan siempre el  
Derecho anuestro a la Hacienda Real que  
alamitad de Sucedianato, y ala Casa de  
Maqueda por la otra mitad; en cuyo suplico  
y mediante que esa Ciudad des de el  
mes de Octubre de oho año de setecientos  
veinte y cinco que se la havia hecho noto  
no el Despacho no havia prosuuido ni  
proseguia. Dicho Reyto reconociendo el laro  
y Justificado Derecho que suparte tenia a  
quien no hera justo que aora se le quisie  
perturbax sin mas motivos que el de que ex  
algunos Capitulares voluntariamente to-  
marse la autoridad que no terian para im-  
pedir que los S. y Administrador de la

Comunion no se diesen Registros a los y ma-  
dos de forasteros que entraban en el Reino del  
Arceobispado y en el de esa Ciudad; en esta  
atencion: Nos suplica fuésemos e curdos li-  
brar a la Ciudad de Maqueda de un derecho  
de diez de Seteros de setecientos y noventa y cinco  
por que confirmacion no se cumplia y se a  
Ciudad ni sus Capitanes de Administracion  
que es o fuese de la Casa de Maqueda el cobro  
del dicho que adeudaban los Ganados de las  
quatro Especies alas entradas de Berzaderos  
y Agostaderos en la mitad de Sucedianato  
y de esa Ciudad en que hera comprehendida  
esa Dicha Villa de Olanueva de la Fuente  
ente imponiendo para ello las multas y casti-  
gamientos que fuésemos e curdos: Lo qual

por los del nuestro Consejo con los D<sup>nos</sup>.  
Auto. de referido tocantes por no que tra-  
beyeron en trece de Agosto pasado de este  
año si acuerdo da esta nuestra Carta=

27

Por la qual mandamos que siendo con ellas  
Reverendos veas la dicha nuestra Carta  
de lo vis. m. de que queda hecho mencio. libra  
de por los del nuestro Consejo ender. g. is  
de Sebren del año pasado de mill e ovec en-  
tos y veinte y cinco, que orig. n. alos ha. do  
y con esta os sera mostrada y por lo coner-  
pondiente al derecho de dicho Servicio le  
guarde's cumplars y executar y haga is  
guardar cumplir y executar en todo y por  
todo segun y como en ella se contiene sin la  
contravenir permitir ni dar lugar que se

contra venir ninanera de la qual. s. de  
cuacion y cumplimiento no imp. dars ni em-  
baracis ni permitas de embuda ni embara-  
ce por esa Ciudad ni sus Capitulax o al  
Administrador que es o fuer de la Casa de  
Magres la Cobranza y p. xecucion del De-  
recho que aduda n los Ganados de las qua-  
tro especies alas Entradas de Lomaderos  
y Astaderos en la mara del Alcaidato  
y suelo de esa Ciudad en que comprehende  
Ollanueva de la fuente ni sobre ello le ha sa-  
de agravio ni befacion de que tenga justo  
motivo de queja. Otros mandamos As mismo  
que para se recaude y cobre el derecho de  
Montazgo sobre que se libra a conesa Cu-  
dad con que subproducto se sup. te en la



Yo el Rey de España y de Castilla  
de Navarra Senor de Sicilia y de Cerdeña  
que por la presente se ha celebrado en esta Ciudad  
de P. Prov. de Aragon. a quince dias del mes de Mayo  
de mill e quatrocientos e noventa e tres años  
Yo el Rey mande se guarden e cumplan e observen  
e cumplan e observen como en otra Real Provision  
de mill e quatrocientos e noventa e tres años  
de lo de monedero es el de darlo a los que se  
nada y el matambre de los mayores de la corte  
me. con la misma en esta de P. Prov. de Aragon  
de mill e quatrocientos e noventa e tres años  
misma forma que en otra de mill e quatrocientos e noventa e tres años  
en el libro que se acordó; con lo qual se ha de dar  
yo y al monedero de la corte de mill e quatrocientos e noventa e tres años  
con la que se ha de dar de mill e quatrocientos e noventa e tres años  
que de por via de deposito en poder de los señores de la corte  
brave y se despache el titulo de mill e quatrocientos e noventa e tres años  
el de mill e quatrocientos e noventa e tres años de mill e quatrocientos e noventa e tres años  
en el libro de mill e quatrocientos e noventa e tres años de mill e quatrocientos e noventa e tres años  
y yo el Rey en Navarra en mill e quatrocientos e noventa e tres años  
Yo el Rey de España y de Castilla

Yo el Rey de España y de Castilla  
Yo el Rey de España y de Castilla  
Yo el Rey de España y de Castilla

[Faint, illegible text on the right page]